



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE ZONA DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por estacionamiento limitado de vehículos de tracción mecánica en la vía pública, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa a que se refiere la presente ordenanza, el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica, dentro de las zonas de las vías públicas que a tal efecto determine el Ayuntamiento y con las limitaciones en cuanto a horarios que para ello se establezca.

A efectos de esta ordenanza, se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no está motivada por imperativos de la circulación o cumplimiento de algún precepto reglamentario.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa:

- a) Los conductores que estacionen los vehículos en las zonas de la vía pública que a tal efecto determine el Ayuntamiento y en los términos previstos en esta Ordenanza.
- b) Los propietarios de los vehículos, entendiéndose como tales los que figuren en el Registro de las Jefaturas de Tráfico correspondientes.

2.- Quedan excluidos del pago de esta tasa los siguientes vehículos:

- a) Los Ciclomotores.
- b) Los vehículos de servicio oficial de cualquiera de las administraciones públicas y sus organismos delegados, siempre que estén realizando tales servicios.
- c) Los vehículos auto-taxi, siempre que el conductor permanezca en el mismo.
- d) Aquellos vehículos destinados a asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Seguridad Social, Cruz Roja o servicios de empresas privadas de ambulancias debidamente identificados, en razón de servicios concretos.

e) Los vehículos de personas con minusvalía, que el Ayuntamiento autorice expresamente, y en las zonas y horarios que determine para ello.

A tales efectos de la aplicación del punto 2, los conductores deberán acreditar la exclusión, con documento expedido a tal efecto por el Ayuntamiento de Torredonjimeno.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

La tasa estará en función del tiempo de estacionamiento, estableciendo para ello la siguiente tabla:

Tiempo estacionamiento	EUROS
Hasta 30 minutos	0,25
60 minutos máximo	0,50
90 minutos máximo	0,75
120 minutos máximo	1,00

Artículo 5.- Límite de estacionamiento.

1.- El período máximo de estacionamiento permitido en las Zonas establecidas o que se establezcan y que regulará esta Ordenanza será de dos horas. Si se sobrepasara este tiempo o el establecido en el ticket justificativo del pago, procedería la imposición de multa conforme determina el artículo 13. 2 b) y a), respectivamente.

2.- En el caso de que el vehículo estuviese estacionado en Zona de Estacionamiento Regulado sin ticket justificativo del pago, procederá la sanción que establece el artículo 13 de esta Ordenanza.

3.- Transcurridas las dos horas establecidas no se podrá ampliar el estacionamiento mediante un nuevo ticket.

Artículo 6.- Sistema de pago.

1.- El pago por el uso del estacionamiento regulado se realizará en el momento de efectuarse el mismo, debiéndose proveer el conductor del vehículo del ticket correspondiente, que le aportará el vigilante.

2.- Dicho ticket deberá ser colocado en lugar visible en el interior del vehículo, para su control por personal autorizado. En el mismo deberá estar especificado de manera clara:

- Importe satisfecho.
- La fecha y hora límite autorizada para estacionamiento.

Artículo 7.- Zonas, horarios y días.

1.- El Pleno determinará las vías públicas afectadas por esta Ordenanza, así como los días y las horas en que se presta.

No obstante lo anterior, se establece:

- a) Días: de lunes a viernes, de 9 a 14 horas y de 17 a 21 horas. Sábados: de 9 a 14 horas.
- b) Quedan excluidos de regulación los domingos y festivos.

Artículo 8.- Señalización de las Zonas.

Deberán señalarse adecuadamente las zonas donde esté implantado.

Artículo 9.- Gestión.

Se podrá prestar por el Ayuntamiento por gestión directa o por concesión administrativa a empresa privada. Todo ello de conformidad con la legislación que le sea aplicada.

Artículo 10.- Control.

El control del estacionamiento se llevará a cabo por personal debidamente acreditado y uniformado, sea cual sea la modalidad de gestión. Estarán obligados a la comprobación y validez de los ticket y a la formulación de la denuncia procedente en el caso de transgresión de esta ordenanza y su traslado al Ayuntamiento para su tramitación.

Artículo 11.- De la Concesión administrativa.

Si se prestara por concesión administrativa, la concesionaria estará obligada a facilitar cuanta información le sea requerida por el Ayuntamiento.

Artículo 12.- Infracciones y sanciones.

1.- Se consideran infracciones específicas a la presente Ordenanza las siguientes:

- a) Carecer el vehículo de ticket justificativo del pago de la tasa.
- b) La utilización del ticket alterado, falsificado o fuera de uso.

- c) Rebasar las 2 horas de tiempo máximo de estacionamiento establecido.
- d) Haber rebasado el tiempo límite establecido en el ticket.

2.- Las infracciones cometidas a esta Ordenanza se sancionarán con las siguientes multas:

- a) Haber rebasado el tiempo límite establecido en el ticket, 1.000 ptas.
- b) Con 1.500 pesetas, por haber rebasado el tiempo máximo determinado de dos horas.
- c) La falta de ticket justificativo del pago de la tasa, con 4.000 ptas.
- d) Por la utilización de ticket falsificado o alterado, con 15.000 ptas.

Las sanciones serán tramitadas diariamente por la Policía Local.

En este último apartado d), además de la sanción, el Ayuntamiento se reserva el derecho de ejercer las acciones judiciales que fueran procedentes.

Artículo 13.- Del procedimiento para la reducción de sanciones.

1.- Las sanciones impuestas por infracciones cometidas en los supuestos establecidos en los apartados a), b) y c) del apartado 2 del artículo 12, solo podrán reducirse los importes que a continuación se determinan, siempre que el pago de estos se realice dentro de las 72 horas siguientes al de la fecha de imposición de aquellas:

- a) La sanción por exceder del tiempo de estacionamiento determinado en el ticket, se reducirá a 250 pesetas.
- b) La sanción por haber rebasado el tiempo máximo de 2 horas establecido se reduce a 500 pesetas.
- c) La sanción por falta de ticket justificativo del pago de la tasa por estacionamiento se reduce a 1.000 pesetas.

Artículo 14.- De la retirada del vehículo.

Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 12, los Agentes de la Policía Local y en virtud de lo establecido en el artículo 71 del R. D. Legislativo 339/90, podrán proceder, si el interesado no lo hiciese, a la retirada del vehículo de esta zona reservada de aparcamiento regulado, por la perturbación grave en el funcionamiento de la utilización del dominio público local, y a su depósito en un lugar determinado por el Ayuntamiento, por incumplimiento de esta Ordenanza, procediendo en tal caso, al devengo por parte del propietario del vehículo del importe por el servicio de grúa que estuviera establecido.

Disposición Adicional.

En el supuesto de que la zona reservada sea ocupada circunstancialmente por motivos de obras, mudanzas y otras actividades que impliquen la exclusión temporal del estacionamiento bajo su régimen peculiar que se establece en esta Ordenanza, deberán, en su caso, de ser autorizadas y abonarse las exacciones equivalentes al importe del estacionamiento bajo dicho régimen durante el tiempo que dure la ocupación, sin sujetarse a limitaciones de horario.

Disposición Final.

La presente ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 1.998, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.